



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 33

Sábado 10 de Febrero

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 35, correspondiente al día 4 de Febrero de 1945, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Incorporación a filas

ORDEN de 3 de Febrero de 1945, por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al Decreto de 12 de Abril de 1944 («D. O.» número 83 y «Boletín Oficial del Estado» número 103), y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, que se encuentran ingresados en Caja, con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

A) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades regionales. Los números siguientes a Canarias y Guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, dentro de su región, pero en distintas provincias de su residencia.

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos de la guarnición en que cursen sus estudios, y los pertenecientes a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de Mayo de 1944 («Diario Oficial» número 136).

C) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio, no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

D) Los comprendidos en el Decreto de 24 de Julio de 1942 («Diario Oficial» número 175), serán destinados al Cuerpo que les corresponda, y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de Noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 265).

E) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que se refiere a los individuos que de su región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

F) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento provisional de Reclutamiento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar los días 20, 21 y 22 del actual, para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales, empezarán la incorporación a su destino el día 24 del citado mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar para los regionalés los días 1, 2 y 3 de Marzo, empezando la incorporación el día 5, y para los interregionales, el 9 y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de Marzo.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta

el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con 3'90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados, que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas, que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera, en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiales y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes

Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les facilite comida caliente, se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogiendo-seles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonados lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta, como días transcurran, hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar en que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes,



Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoseles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello, se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en el Cuerpo, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sea. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su im-

portancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de Febrero de 1945.—
ASENSIO.

395

Ministerio de Justicia

ORDEN de 3 de Febrero de 1945, por la que se amplía el plazo para la presentación de instancias en las pruebas de aptitud convocadas por Decreto de 23 de Diciembre último.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula la Dirección General de Marruecos y Colonias, referente a que se amplíe en favor de los funcionarios judiciales de dichos territorios el plazo que señala el artículo séptimo del Decreto de 23 de Diciembre del pasado año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los funcionarios a quienes afecta la convocatoria a que dicho Decreto se refiere,

Este Ministerio ha acordado prorrogar por diez días naturales, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el plazo que para solicitar ser admitidos en las indicadas pruebas de aptitud, señala el artículo séptimo del Decreto de convocatoria antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de Febrero de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.
396

En el «Boletín Oficial del Estado» número 15, correspondiente al día 15 de Enero de 1945, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de Enero de 1945, por la que se crean servicios de Hematología y Hemoterapia en los Institutos Provinciales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado b) de la base tercera de la Ley de 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En los Institutos Provinciales de Sanidad, correspondientes a Barcelona, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Navarra, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza, se crea la Sección de Hematología y Hemoterapia, que por sus características especiales y para el mejor desarrollo de su función, dependerán, a través del Jefe Provincial de Sanidad respectivo, del Instituto Español de Hematología, el cual suministrará el material preciso y regulará las técnicas a que hayan de ajustarse los servicios, recogiendo en reuniones anuales de sus Jefes y publicando en sus anales la labor por dichos Centros realizada.

2.º El personal directivo de estas Secciones será nombrado por oposición, para tomar parte en la cual será inexcusable la posesión del Diploma de especialización otorgado por el Instituto Español de Hematología.

El personal subalterno quedará obligado a adquirir en este mismo Centro los conocimientos precisos para el desempeño de la misión que han de realizar.

3.º Los gastos que originen la instalación y funcionamiento de estas Secciones de Hematología, serán sufragados por las respectivas Mancomunidades, y sus ingresos administrados por las mismas; pero las tarifas que hayan de aplicarse serán fijadas por la Dirección General de Sanidad.

4.º El personal mínimo al servicio de estas Secciones estará constituido por un Médico Jefe, un Médico de Laboratorio, un mozo y una enfermera; y el Cuerpo de donantes requeridos para su funcionamiento, se reclutará y percibirá los privilegios en la forma que marca la legislación vigente sobre el asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de Enero de 1945.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.
137

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 11 de Enero de 1945, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 30 de Diciembre de 1944, incorporando el impuesto sobre el pimentón al concepto contributivo que grava las conservas alimenticias de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1944, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de Enero de 1945, todos los ingresos correspondientes al impuesto sobre el pimentón, creado por la Ley de 31 de Diciembre de 1942, se aplicarán al concepto de Conservas alimenticias de la tarifa primera de la Contribución de Usos y Consumos.

2.º Siguen en vigor los preceptos de la Orden Ministerial de 13 de Enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que regula esta imposición, con la salvedad hecha en el número anterior.

3.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden Ministerial.

Madrid, 11 de Enero de 1945.—
J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.
138

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica

Anunciando el extravío de boletines de baja de adultos, correspondientes a la provincia de Salamanca, que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja de adultos, correspondientes a la provincia de Salamanca, números 10.001, 10.002, 18.001 y 18.002, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gi-

braltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 8 de Enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

157

Rectificación al anuncio de extravío de las cartillas individuales de racionamiento de la Serie T, correspondientes al cuarto ciclo, que se mencionan.

Habiéndose padecido error en el «Boletín Oficial del Estado», número 2, de 2 del corriente, por el que se anulan dos cartillas individuales de racionamiento, Serie T, correspondientes al cuarto ciclo, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido anuncio debe entenderse como rectificado en el sentido de que, en lugar de 9.838, es 10.838.

Madrid, 9 de Enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

158

GOBIERNO CIVIL

RESTRICCIONES ELECTRICAS

En mi deseo de que las restricciones eléctricas impuestas por el apartado segundo de mi Circular de fecha 5 del corriente mes, causen el mínimo perjuicio a los establecimientos industriales, (comercios, oficinas, etcétera), he dispuesto, a propuesta de la Delegación de Industria, autorizar que esta clase de establecimientos pueda utilizar los servicios de alumbrado durante el día, siempre y cuando que éstos queden reducidos al mínimo indispensable y únicamente en aquellos establecimientos en que por falta de luz natural sea absolutamente preciso el alumbrado eléctrico, para el desarrollo de sus actividades.

Cáceres, 8 de Febrero de 1945.—
El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

449

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Cáceres

BOLETIN DE VACANTES

Existiendo en las Sucursales del Banco Hispano Americano de esta Plaza y Jaraiz de la Vera, respectivamente, una vacante en cada una de las mismas de Auxiliares Eventuales, dotadas con el sueldo de 3.250 pesetas anuales, se pone en conocimiento de los Caballeros Mutilados que, con arreglo a la Circular número 80, de la Dirección General de este Benemérito Cuerpo, hayan solicitado acogerse a los beneficios de solicitar destino.

Los requisitos y pruebas de aptitud exigidos por la Superioridad del Banco en cuestión, obran en esta Comisión a disposición de los Caballeros Mutilados a quienes interese so-



licitar estas plazas, quienes sufrirán, necesariamente, un examen.

Cáceres, 5 de Febrero de 1945.—
El Presidente, P. D., el Comandante Jefe Vocal Militar, Santiago Calderón López-Bago.

319

Distrito Forestal

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA 1945-46

Debiendo procederse por esta Jefatura a la formación del Plan de aprovechamientos en los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, para el año forestal próximo, y siendo deseo de la misma satisfacer las necesidades de los pueblos en cuanto a ella sea compatible con otras necesidades forestales, se hace saber a los Ayuntamientos interesados la obligación en que se encuentran de formular y remitir a este Distrito, «precisamente dentro del mes de Febrero», las propuestas de los que deseen utilizar en el año forestal 1945-46.

En Circular del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha apercibido a todas las Jefaturas Forestales, para que no tomen en consideración las peticiones extraordinarias que fuera del plazo indicado pudiera formular algún Ayuntamiento, si no son motivadas por circunstancias de verdadera excepción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el 3.º del R. D. de 23 de Septiembre de 1881.

Cáceres, 6 de Febrero de 1945.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

446

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de MARZO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Febrero de 1945.—
EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16 pstas.)

411

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Filiberto Corchero Soto, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores de la Hacienda Pública,

Don Dionisio Ciz Corchero.

Don Manuel Corchero García.

Don Fermín Cuelo Gordo.

Don Francisco Domínguez Rodríguez.

Doña Fidela Antón Albalá.

Don Ventura Felipe Gil.

Doña Agapita Serrajón Iñiguez.

Don Francisco Garrido García.

Don Teodoro Gil Montes.

Herederos de Saturnino Gil.

Doña Donata Hernández.

Doña Timotea Hernández Mateos.

Doña Dorotea Iglesias Corchero.

Don Pedro Iglesias Corchero.
Don José Martín López.
Herederos de Faustino Martín.
Don Luis Marín Martín.
Don Luis Marín (herederos).
Doña Eugenia Marín y otras.
Herederos de Eustaquio Marín Paule.

Don Luis Manzano.
Don Jorge Morales.
Don Faustino Plaza Corchero (herederos).

Don Ciriaco Plaza Paule.
Don Bautista Plaza (herederos).
Don Faustino Plaza (herederos).
Don Ramón Paule Gil.
Don Félix Paule Paule.
Don Gregorio Paule Paule.
Don Gumersindo Paule Simón.
Doña María Peña.

Herederos de Pablo Pérez Domínguez.

Don Julián Pérez Domínguez.

Don Emilio Pérez Martín.

Doña Escolástica Pérez (herederos).

Doña Francisca Pérez.

Don Gregorio Rodríguez Gómez.

Doña Julia Rodríguez Soto.

Don Ignacio Rodríguez.

Doña María Romero Paule.

Don Eleuterio Rubio Gutiérrez.

Doña Cirila Sánchez Acosta.

Don Anastasio Sánchez Cáceres.

Doña Julia Sánchez Paule.

Don Anastasio Sánchez (herederos).

Don Eulogio Segundo Martín.

Doña Filomena Simón Manzano.

Doña Aquilina Simón Rodríguez.

Don Justo Simón Sánchez (herederos).

Don Isaac Simón,

por el concepto de Contribución Rústica, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA.—Decretado el

único grado de apremio en este ex-

pediente, transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere, hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéranse por medio de edicto insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de comparecer en el expediente ejecutivo, señalen domicilio y representante, advirtiéndoles que, transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL, sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles, afecto al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Pozuelo de Zarcón a 19 de Enero de 1945.—El Recaudador Auxiliar, Filiberto Corchero.

266

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

Esta Junta Provincial de Carburantes Líquidos, observa que en los días y horas señalados para la tramitación y entrega de cupos a las diferentes clases de Tarjetas de Aprobación de carburantes, se presenta un reducido número de ellas, seguramente en espera de hacerlo en los días 16, 17 y 19 del corriente, fechas señaladas para tramitar las

A los Suboficiales, clases e individuos de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico, no podrán concedérseles licencia de caza mientras se hallen en activo.

CAPITULO II

Armas cortas

Fabricación

Art. 70. La Intervención del Ejército en la fabricación de las armas cortas se hará por medio de Inspectores nombrados por la Dirección General de Industria y Material, que comprobará y autorizará los pedidos de las primeras materias que estén intervenidas y los enviarán a la Dirección General citada para su curso.

Intervendrán en los materiales que se desechen y en las piezas que en cualquier fase de fabricación se consideren inútiles, no pudiendo darse de baja y considerarse como chatarra sin la aprobación del Inspector, a fin de que en todo momento pueda comprobarse el uso de que se ha hecho de las primeras materias y elementos de fabricación que han tenido entrada en el Establecimiento.

Las fábricas no podrán disponer de los materiales sobrantes por cualquier concepto sin la aprobación del Inspector y correspondiente anotación en el libro de entrada de materiales.

Las piezas inútiles o defectuosas en cualquier estado de fabricación que no se empleen por la fábrica serán inutilizadas en forma que no se puedan aprovechar más que como chatarra. Esta inutilización será presenciada por la Guardia Civil, a cuyo fin será avisada por el fabricante.

Art. 71. Las ventas y salidas de fábrica de armas terminadas estarán también intervenidas por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, a la que se enviarán las peticiones de salida después de estar concedidas las demás autorizaciones necesarias.

Art. 72. La fabricación de armas cortas se autorizará únicamente a aquellos fabricantes que se obliguen a realizar el ciclo completo de fabricación en una planta industrial de perímetro cerrado.

Todas las piezas de que se componga un arma deberán ser construidas dentro de ese perímetro cerrado y solo se permitirá la fabricación fuera de él de la tornillería, muelles y armazones en estado de forja, para lo cual deberán los establecimientos que la constru-

La segunda vez, con cien pesetas de multa y cierre por seis meses del establecimiento.

La tercera vez, con igual penalidad que la segunda, y además, con la inhabilitación permanente de las personas que resulten culpables de la infracción para dedicarse a la industria o comercio de armas y explosivos.

En todo caso, se perderán los efectos objetos de la infracción.

La multa se entiende por arma, pieza o caja de 25 cartuchos metálicos o fracción.

Art. 62. El no pasar la revista anual será causa:

Para los poseedores de licencia de tipo A, de las medidas que en cada caso estime procedente el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para los de tipo B, multa de cien a mil pesetas, con recogida del arma e inhabilitación para su uso.

Para los de tipo C y D, multa de cien a mil, con recogida del arma e inhabilitación para volver a poseer licencia, en caso de reincidencia.

Para los de tipo E, de corrección impuesta por sus Autoridades.

Contra las sanciones impuestas cabrá recurrir ante el Director general de Seguridad, en el caso de que las licencias sean de los tipos B, C o D.

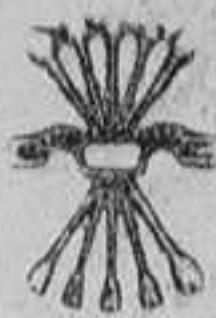
Pérdidas de armas

Art. 63. Tan pronto como el interesado se dé cuenta de la pérdida del arma, dará cuenta a la Intervención de Armas, al Ministerio de Asuntos Exteriores o al Jefe del Cuerpo, según el tipo de licencia que posea.

La pérdida no justificada de arma corta o larga rayada se castigará con las mismas sanciones establecidas para el caso de no pasar la revista anual.

Cuando la pérdida se deba a accidente en que no medie culpa del poseedor del arma, se instruirá un expediente por la Guardia Civil, Ministerio de Asuntos Exteriores o Jefes de Cuerpo, según los casos, en averiguación de los hechos; y demostrada la inculpabilidad, las Autoridades correspondientes se limitarán a ordenar la anulación de la guía de pertenencia, conservándose por los interesados la licencia y pudiendo adquirir otra arma en la forma ordenada, sin que se ejecute ninguna sanción.

Art. 64. La pérdida de escopetas o armas de calibre inferior a 6,35 mm. se castigará con la multa de 25 a 250 pesetas, la primera vez, y el doble, la segunda.



tarjetas no presentadas con anterioridad, debido a casos de reconocida causa de fuerza mayor.

Hemos de llamar la atención sobre este extemo, ya que si la cantidad de tarjetas que voluntariamente han dejado de presentarse en los primeros plazos señalados excede en número a las que puedan tramitarse en estos tres días señalados últimamente, las presentadas en último lugar, quedarán sin cupo por estar terminantemente prohibido por la Comisaría de Carburantes Líquidos la entrega de estos transcurrido el día 20.

Cáceres, 6 de Febrero de 1945.—
EL SECRETARIO.

448

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Manuel Llorente Camillesi, natural de Miajadas (Caceres), del reemplazo de 1939, hijo de Isidro y de Isabel, afecto a la Caja de Recluta de Cáceres, por el cupo del Ayuntamiento de Miajadas, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el Puesto de la Guardia Civil más próximo a su residencia, el cual comunicará a este Juzgado Especial del Campo de Concentración, sito en Madrid, calle de Piamonte, número 2, dicha comparecencia.

Madrid, 5 de Febrero de 1945.—
El Coronel Juez Instructor, Rafael Sarván

443

Alcaldías

SERRADILLA

Anuncio

El día siete del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de tres caballerías y varios efectos, decomisados a individuos desconocidos por infrazción de la Ley de Contrabando y Deraudación.

Los requisitos para tomar parte en la subasta pueden ser estudiados en el pliego de condiciones que se encuentra en la Casa Consistorial.

Serradilla, 7 de Febrero de 1945.—
El Alcalde, Inocencio Morales.

(15'80 ptas.)

437

NAVALMORAL DE LA MATA

Rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1944

Verificada la rectificación antes expresada, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Navalmoral de la Mata a 1.º de Febrero de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

376

VALDEMORALES

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi Presi-

dencia, en sesión de su pleno de fecha 30 de Enero último, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real

Don Domingo Mayoral Albalá, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don Joaquín Sánchez Martín, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Urbano Mayoral Acedo, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don José Pérez Jiménez, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término.

De la Parte Personal.—Parroquia Unica San Andrés

Don Aurelio Acedo Fernández, mayor contribuyente que sigue por rústica, con domicilio en este término.

Don Fernando Acedo Castro, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Manuel Acedo Suero, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término.

Don Manuel Casimiro Sayago, Cura Párroco.

Un representante del Sindicato Agrícola, designado a tal efecto por la Delegación Sindical.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones y documentos que han servido de base para las anteriores designaciones. Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, advirtiéndose que pueden entablarse reclamaciones en el plazo de siete días, por los vecinos o contribuyentes que se crean

perjudicados, debiéndolas presentar en este Ayuntamiento, en las horas de oficina.

Dado en Valdemorales a 3 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Aurelio Acedo.

418

HERGUIJUELA

Edicto

Ultimada la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente al pasado año de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días para oír reclamaciones.

Herguijuela, 30 de Enero de 1945.—
El Alcalde, A. Sánchez.

384

MOHEDAS

Edicto

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1944, quedan expuestas al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y poner los reparos que crean conveniente.

Mohedas, 30 de Enero de 1945.—
El Alcalde, Filomeno Batuecas.

371

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Seis cerdas coloradas, edad dos años, señal dos orejas hendidas, hierro C. L. en costillar derecho, desaparecidas finca «La Arropé». Razón: Sergio Sánchez, 8, Luis Collado.

(5'40 ptas.)

450

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El interesado dará cuenta a la Inspección de Armas tan pronto note la falta del arma. La guía de pertenencia se entregará en la Inspección para su anulación y envío al Registro Central de Guías.

Los poseedores de licencia tipo A, lo comunicarán al Ministerio de Asuntos Exteriores, y los de licencia tipo E, a sus Jefes de Cuerpo.

En caso de pérdida por accidente, regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Pérdida de licencia de armas

Art. 65. Los poseedores de licencias de tipo A serán sometidos a una información que ordenará el Ministerio de Asuntos Exteriores, solicitando auxilio, si lo cree oportuno, de la Guardia Civil o Policía, en vista de la cual podrán autorizar nuevos documentos duplicados.

Los poseedores de licencia de los tipos B, C y D, inmediatamente que noten la falta, darán cuenta a la Guardia Civil, la cual abrirá un expediente para averiguar si hubo o no negligencia, siendo Juez un Oficial o Jefe, según la categoría del interesado, y nombrándose a aquél por el Coronel del Tercio. El arma se depositará, en tanto no termine el expediente. Si se prueba negligencia, la sanción será la misma que en caso de que se falte a la revista anual. Si no existe culpa por parte del interesado, se expedirá documento duplicado y se devolverá el arma, haciéndose constar en el mismo ese carácter.

Pérdida de permisos y guías de pertenencia

Art. 66. La pérdida de permiso de armas o de guías, se castigará con la multa de 10 a 100 pesetas, a no ser que se probara que no hubo negligencia.

El personal con licencia tipo A, en la forma que el Ministerio de Asuntos Exteriores estime pertinente.

El personal con licencia tipo E, será corregido por sus Autoridades.

Cartuchería

Art. 67. La posesión de cartuchos de arma corta o larga rayada, en cantidad superior a la autorizada, se castigará con la multa de 250 pesetas por caja de cartuchos (25) o fracción, la primera vez, y con multa de 500 a 2.500 pesetas, la segunda vez.

Si se trata de poseedores de licencia tipo E, serán las Autoridades quienes juzguen el correctivo que deban imponer.

Con los poseedores de licencia tipo A se adoptarán por el Ministerio de Asuntos Exteriores las medidas que estime pertinentes.

Suspensión de derechos

Art. 68. El Director General de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso temporal o definitivamente las licencias y permisos de armas que haya concedido, pudiendo esta medida comprender a una o varias personas, así como a una provincia, región o a todo el territorio nacional.

Al ordenar la suspensión especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil o Parques del Ejército o si los propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder.

Para los poseedores de licencia tipo A, solicitará el Ministerio de Asuntos Exteriores la adopción de las medidas que crea necesarias.

Las medidas que estime deban adoptarse con el personal militar, deberá solicitarlas de los Ministerios correspondientes.

Licencia de caza

Art. 69. Establecido el permiso de armas para la tenencia y uso de escopetas, independiente de la licencia de caza, se conserva ésta a efectos de tributación y para velar por el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Caza.

La concederán el Director General de Seguridad en Madrid y los Gobernadores Civiles en las demás provincias, de los que se solicitarán en instancia, acompañada de certificación de las Comisarias e Inspecciones de Policía o Puestos de la Guardia Civil en donde no haya aquéllas, de que el interesado está en posesión de permiso de armas en regla.

La suspensión del permiso de armas lleva consigo, por lo tanto, la suspensión de la licencia de caza.

Si por infracción de la Ley de Caza se impusiese una sanción, ésta no afectará al permiso de armas.

Para el personal con derecho a licencias de tipo A, les será concedida la licencia de caza por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para el personal con derecho a licencias tipo E, sus Autoridades jurisdiccionales les expedirán las licencias de caza, que serán gratuitas.